



Art. 5.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 6.- La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

Tarifa:

- Palomillas: 100 ptas./año.
- Postes: 300 ptas./año.
- Cajas amarre, distribución y registro: 2.000 ptas./año.
- Transformadores: 3.000 ptas./año.
- Cable subterráneo: 3 ptas./m/año.
- Cable aéreo: 5 ptas./m/año.
- Tubería: 3 ptas./m/año.
- Gasolineras, surtidor: 10.000 ptas./año.
- Grúas: 500 ptas./día.

Art. 7.- Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

*Administración y Cobranza.*

Art. 8.- Todos cuandos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9.1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 11.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 12.- Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 13.- Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se hayan podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

*Responsabilidad.*

Art. 14.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

*Partidas Fallidas.*

Art. 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y Defraudación.*

Art. 16.- Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO

*Fundamento Legal y Objeto.*

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2.- Constituyen el objeto de esta exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- a) Tuberías y cables.
- b) Depósitos de combustibles.
- c) Transformadores eléctricos.
- d) Otras formas o instalaciones análogas.

Obligación de Contribuir.

Art. 3.1.- Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.



2. Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.

c) Subsidiariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.

#### *Bases y Tarifas.*

Art. 4.- Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor de la superficie ocupada que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Art. 5.- La expresada exacción municipal, se regulará por la siguiente:

#### *Tarifa:*

a) Ocupación o reserva especial indefinida: 50 ptas./m<sup>2</sup>/trim.

b) Ocupación o reserva especial transitoria: 3 ptas./m<sup>2</sup>/día.

c) Ocupación con escombros, materiales de construcción o análogos: 5 ptas./m<sup>2</sup>/día.

2. Según establece el párrafo segundo del art. 45.2, para aquellas empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, este precio público y sólo éste, se fijará en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, que será compatible con las demás tasas, precios e impuestos que procedan.

#### *Exenciones.*

Art. 6.- Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### *Administración y Cobranza*

Art. 7.- Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 8.1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 9.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el últi-

mo día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.- El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida, cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.- Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.- La firma de la Póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5.- Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.- En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

### TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Art. 7.- La utilización del suministro de agua se hará toman-